

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 13836-40-89-002-2021-00404-00
DEMANDANTE: LILIANA MARIA CADAVID POSADA.
DEMANDADO: INVERSIONES CONSTRUTECHO S.A.S. y LILIA MARGARITA ASIS GARCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. Turbaco (Bol), 07 de septiembre de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **LILIANA MARIA CADAVID POSADA**, a través de apoderado judicial, la doctora NORMA CONSTANZA CADAVID ALJURE, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra INVERSIONES CONSTRUTECHO S.A.S., cuya pretensión principal consiste en que se libre mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio (visible a folio 7 de la demanda electrónica). Pero una vez analizados minuciosamente los requisitos legales para la admisión de la demanda y sus anexos, se percata este despacho judicial que una de las pretensiones de la demanda no resulta clara ni precisa.

En concreto, la parte demandante al especificar el cobro de la obligación contenida en el título que presenta como base de ejecución, solicita como segunda y tercera pretensión los intereses corrientes de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C. (\$40.500.000) desde el mes de marzo de 2020, hasta el pago de la deuda y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la obligación se venció el 30 de mayo de 2021, se concluye que a partir de esa fecha, se estarían cobrando dos intereses, el pactado sobre el capital y los intereses moratorios, entonces, no resulta claro cómo se cobran estos intereses de manera simultánea, es decir, se está pidiendo doble interés el moratorio y el remuneratorio, cuando la ley establece que una vez vencida la obligación los intereses siempre son moratorios porque *“Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación”* en virtud del artículo 65 de la ley 45 de 1990 y si desde el 30 de mayo de 2021, se encuentra en mora el deudor, lo procedente sería especificar hasta cuando se estaría cobrando los intereses sobre capital.

Así las cosas, no se podría avocar el conocimiento del presente proceso, cuando la pretensión antes indicada no es clara, ni tampoco existe precisión sobre la misma, desconociendo el numeral 4° del artículo 82 del Código general del Proceso.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, impetrada por el señor NORMA CONSTANZA CADAVID ALJURE, como endosataria en procuración o al cobro de la señora LILIANA MARIA CADAVID POSADA, en contra de INVERSIONES CONSTRUTECHO S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 13836-40-89-002-2021-00404-00
DEMANDANTE: LILIANA MARIA CADAVID POSADA.
DEMANDADO: INVERSIONES CONSTRUTECHO S.A.S. y LILIA MARGARITA ASIS GARCIA.

y LILIA MARGARITA ASIS GARCIA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la doctora NORMA CONSTANZA CADAVID ALJURE, como endosataria en procuración o al cobro de la señora LILIANA MARIA CADAVID POSADA, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmada Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 056 Hoy 08-SEPTIEMBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Turbaco

Salcedo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b4617b1232183ab61f4e57947d7a71e3462cec24f80badc48683dce6d12e653
Documento generado en 07/09/2021 01:02:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>